

REGLAMENTO (CEE) N° 2586/86 DE LA COMISIÓN

de 13 de agosto de 1986

por el que se modifican los límites cuantitativos fijados a la importación de determinados productos textiles originarios de Rumanía y Hungría

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1623/86⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3589/82 recoge los límites cuantitativos acordados con terceros países y establece el reparto de los mismos entre los Estados miembros para 1986;

Considerando que la Comunidad, en acuerdos bilaterales con países abastecedores, se comprometió a realizar un reajuste de los repartos entre los Estados miembros para garantizar una mejor utilización y a establecer procedimientos eficaces y rápidos para modificar los mencionados repartos;

Considerando que Rumanía y Hungría han solicitado que se haga un reajuste de los repartos entre Estados miembros de los límites cuantitativos acordados, con el fin de

tener en cuenta la evolución de las corrientes comerciales y permitirles una mejor utilización de dichos límites comunitarios;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos relativos a productos textiles originarios de Rumanía y Hungría, establecidos en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3589/82, quedan modificados para el año 1986 tal como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de agosto de 1986.

Por la Comisión

Nicolas MOSAR

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 106.⁽²⁾ DO n° L 147 de 31. 5. 1986, p. 1.

ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas : A. De fibras textiles sintéticas : tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles de la clase esponja y tejidos de chenilla	Rumanía	I UK	Toneladas	58 53
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar : A. Prendas exteriores y accesorios de vestir : « chandals », jerseys (con o sin mangas), twinsets, chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Rumanía	F I	1 000 piezas	1 497 1 563
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños : Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia : B. Los demás : calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños ; pantalones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Hungría	D BNL	1 000 piezas	50 146
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05-45, 46, 47, 48 61.02-48, 52, 53, 54	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar : A. Prendas exteriores y accesorios de vestir : II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia B. Los demás : Vestidos tejidos y vestidos de punto para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Rumanía	F BNL	1 000 piezas	121 305

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
37	56.07 B	56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas : B. De fibras textiles artificiales : tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas que no sean de cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla	Rumanía	I UK	Toneladas	452 378